Nota DNC N°2627/2023.

Asunción, 14 de abril de 2023.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	429583
Expediente	303556
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Adquisición de Kits de Víveres
Entidad	Gobernación de Concepción
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Hemos tomado conocimiento del contenido de la Nota de Reparo Nota UOC N° 64/2023, en donde se reitera la observación del numeral 2: Considerando lo establecido en la normativa vigente, señalamos que, en ningún punto, tanto en las Bases Concursales como en el Contrato, se ha indicado la retención equivalente al 0.5 % en concepto de contribución sobre contratos suscriptos, de conformidad a lo establecido en el Art. 41 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" *para lo cual se solicita realizar los ajustes que correspondan a través de una adenda al contrato.*
2. Conforme al numeral 3, se recuerda que las disipaciones de la Resolución DNCP N° 1399/20, la justificación respectiva debe realizarse mediante una Declaración Jurada, en la cual deben estar expuestos los motivos por el cual consideran la imposibilidad de aquirise por la Tienda Virtual.
3. Con relación a los numerales 4 y 5 instamos a la Convocante tener en cuenta que, para futuros procesos similares, las clausulas deben estar claramente completas, ya que mencionan que fueron cumplidos a cabalidad por las empresas participantes, sin embargo, en las bases concursales no se observan los métodos por el cual fueron examinados y calificados.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: mzarate